



Expediente de: Tutela
Accionante: SANDRA MILENA LOZANO VERA
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE
Rad. 2023 – 00165-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de junio o dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Neiva (H), Sala Civil Familia Laboral, en providencia datada el 23 de Junio del año que avanza y notificada a este Despacho el 26 de los cursantes a través de la cual se decretó la nulidad de la sentencia proferida el 18 de mayo pasado para qua fin de proveer de manera definitiva 35 cargos Directivos Docentes denominación Rector en el departamento del Huila.

1.- ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **Sandra Milena Lozano vera**, en frente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes al accionado se dispone vincular como accionados a:

- a.- Fridole Ballén Duque, Comisionado Nacional Del Servicio Civil
- b.- Dra, Luz Amparo Cardoso Canizalez, Presidente CNSC
- c.- Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General Convocatoria.
- d.- Participantes de la Convocatoria de la CNSC OPEC 181931

3.- NOTIFICAR por la Secretaría por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela al accionante, a la accionada y a los vinculados, a estos dos últimos para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho.

4.- Ordenar a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que a través de la página WEB notifique a todos los aspirantes inscritos, admitidos y rechazados de la “CONVOCATORIA CNSC OPEC 181931 – Acuerdo No. 21303 del 29 de Octubre de 202, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto, concediéndoles un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que alleguen la constancia de notificación.

5.- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, publicar el presente auto admisorio en sus páginas web, a efectos de que los vinculados aspirantes inscritos, admitidos y rechazados de la “CONVOCATORIA CNSC OPEC 181931 – Acuerdo No. 21303 del 29 de Octubre de 2021, efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente; tal publicación deberá efectuarse de manera inmediata al recibo de la comunicación y deberá permanecer hasta que se profiera sentencia. La constancia de la publicación deberá allegarse en el término de 1 día siguientes al recibo de la comunicación

6.- Las accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, deberán informar nombre completo, número de identificación, dirección física y electrónica de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela en caso de ser favorable a la accionante, así como del Superior Jerárquico.

La dirección física y electrónica del funcionario encargado de atender la orden y de su superior jerárquico, debe ser aquella en donde **reciban directamente las notificaciones** y **NO las señaladas para recibir notificaciones institucionales.**

7.- TENER como pruebas la documental ya obrante en el expediente y la que se allegue con el pronunciamiento de la parte convocada.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

Maria I.